

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario
★ VILLA RICA 1925 - 2025 ★

ACUERDO DE CONCEJO N°097-2024-MDVR/A

Villa Rica 25 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VILLA RICA:

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N°003-2024 de fecha 25 de noviembre del 2024, respecto a la propuesta de candidatas para la designación de Secretario Técnico Suplente para el Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD N°626-2024-OHR-OGAF/MDVR de fecha 25 de noviembre del 2024 el Informe Técnico N°001003-2022-SERVIR-GPGSC, Informe N°151-2024-MDVR/GEMU; Memorando N°082-2024-REG.BPC/MDVR, Informe N°624-2024-OHR-OGAF/MDVR de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional N° 27880 y N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetar a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, determina un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, entre otros, los artículos siguientes.

Que, el numeral 35) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal: "Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional".

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

★ VILLA RICA 1925 - 2025 ★

Que, el numeral 37) del Artículo 20° de la Ley acotada en el considerando anterior, señala que es atribución del alcalde: "Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, así mismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil PRES-CRIBE que: las autoridades del procedimiento cuenta con el apoyo de un secretario Técnico que es de preferencia un abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones(...). En esa línea del Artículo 94° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil refiere "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuenta con el apoyo de una secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores(...)

Que, en el numeral 2.5 el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC2, "Regimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil" (en adelante la Directiva), señala que si el secretario Técnico fuese denunciado procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N°27444, Ley de procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99° del texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General). La autoridad que lo, designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Así mismo dicha Norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N°27444).

Que, de acuerdo al literal e) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que los Secretarios Técnicos tienen, en términos generales, la facultad de requerir información y/o documentos a las entidades en el marco de sus investigaciones preliminares, para el caso del Secretario Técnico Suplente esto solo podrá ejercerse -razonablemente- en la medida que sus pedidos o requerimientos se relacionen con el caso concreto (expediente disciplinario) que le ha sido asignado en mérito a la abstención del Secretario Técnico Titular.

Que mediante El Informe N°624-2024-OHR-OGAF/MDVR, de fecha 19 de Noviembre del 2024 presentado por la Oficina de Recursos Humanos, remite la Propuesta de suplente del PAD, adjunta la relación de las profesionales para su aprobación en referencia al Memorando N°396-2024-MDVR/GEMU donde solicita designar al termino de inmediato un suplente para el PAD.

Que, mediante el Informe N°151-2024-MDVR/GEMU de fecha 20 de noviembre del 2024 señala que mediante el Oficio N°000793-2024-CG/OC0448 el jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa remite el Informe de Control específico N°050-2024-20448-SCE, recomienda disponer el inicio de Procedimiento Administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en hechos con evidencia de irregularidad, en ese sentido estando la Secretaria Técnica del PAD C.P.C María Gallardo Castro, involucrado en los hechos y en cumplimiento al numeral 8.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley de servicio Civil y de acuerdo a la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designo debe designar a un secretario Técnico para el correspondiente procedimiento en cual solicita designación de secretario Técnico del PAD suplente.

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

★ VILLA RICA 1825 - 2025 ★

Que, en sesión de concejo Ordinaria N°022-2024 de fecha 25 de noviembre del 2024 el concejo Municipal por unanimidad dispuso no Ingresar a la Estación de Orden del Día toda vez que se advierte que a la sustentación se observó que no cuenta con los Curriculum Vitae de los convocados y solicitan convocar más Profesionales que cumplan el perfil y no tengan conflictos de interés (Denuncias y/o procesos)., se convoca a sesión Extraordinaria para ser evaluado y aprobado por el Concejo Municipal.

Que, Mediante el Memorando N°082-2024-OSEGE/MDVR de fecha 25 de noviembre se traslada la Devolución del Expediente en cumplimiento del pedido del Concejo Municipal solicitado los curriculum Vitae de las convocadas y la convocatoria a más profesionales.

Que mediante El Informe N°626-2024-OHR-OGAF/MDVR, de fecha 25 de noviembre del 2024 presentado por la Oficina de Recursos Humanos, remite la convocatoria de más profesionales que cumplan el perfil según Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGS2, señala que ha evaluado a los servidores en mención que cumplen con el perfil y no tiene recarga laboral, ni conflictos (denuncias y/o procesos). De los siguientes profesionales convocados:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION
1	TOLEDO PARCO FLOR MERCEDES	BACH PSICOLOGIA
2	VELASQUEZ GALVES YACKELIN	CONTADORA
3	MACHUCA ADAMA KAROLIN LIZBETH	ASADMINISTRACIÓN
4	JIMENEZ BOTGER HEIDY CRISTINA	ADMINISTRACION MY NEGOCIOS
5	SIHUE POMA ALDAIR ERLIN	BACH.ING.INDUSTRIAL
6	GALLO ALVAREZ ROCIO DEL PILAR	BACH.CONTABILIDAD
7	PAZ TITO MAGDIEL BETZABEL	BACH.CONTABILIDAD

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal y estando a lo aprobado en la Sesión Extraordinaria N° 003-2024, de fecha 25 de noviembre del 2024, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR a partir de la fecha, como Suplencia de secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa Rica en adición a sus funciones a las siguientes profesionales:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION
1	PRIMER SUPLENTE TOLEDO PARCO FLOR MERCEDES	BACH PSICOLOGIA
2	SEGUNDO SUPLENTE VELASQUEZ GALVES YACKELIN	CONTADORA

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a los Secretarios Técnicos Suplentes, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos.

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

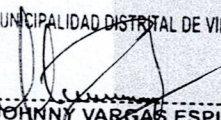
★ VILLA RICA 1925 - 2025 ★

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Secretaría General se encargue de notificar a la Bach. en Psicología Flor Mercedes Toledo Parco y a la Contador Jackelin Velasquez Galvez como Secretarios Tecnicos Suplentes del Procedimiento Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Secretaría General se encargue de notificar el presente Acuerdo de Concejo al Órgano de Control Institucional (OCI) y la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa Rica (www.munivillarica.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (peru.gob.pe), respectivamente y a Imagen Institucional su difusión.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUES Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

ING. JOHNNY VARGAS ESPINOZA
ALCALDE